



Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0696
RADICADO N° 2022-00285

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la señora MARTHA ISABEL FRANCO ARCILA y otros, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En relación con la solicitud de amparo de pobreza, la actora cita el artículo 151 y ss., CGP, para exponer que debido a sus escasos recursos económicos se encuentra en la imposibilidad de atender los gastos del proceso. De modo que, dada la situación planteada, puede deducirse que la solicitud formulada se torna procedente y por tanto, se accederá al amparo deprecado y teniendo en cuenta que la actora ya está representada por un abogado, no será designado apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimir el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por la señora MARTHA ISABEL FRANCO ARCILA y los señores JOSÉ JAVIER CHICA FRANCO y HERNÁN DARÍO CHICA FRANCO en contra de la sociedad TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A.-TRANSTEMSA S.A., y los señores LUIS ALEJANDRO LÓPEZ TREJOS y JAIME ALBERTO CARMONA CANO

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo prescrito en el artículo 290 y ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación, teniendo en cuenta lo preceptuado en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza a los demandantes, con los efectos que consagra el artículo 154 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al doctor JOHAN CAMILO GARCÍA AGUIRRE, para representar a los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819a88525d2c4aed74c701bae12b79a9de877a295078e5d261e0c29ebbdca890**

Documento generado en 23/11/2022 01:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>